MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA. MODIFICA 3
Expediente Nº 13.300-2026
Aysén

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02712/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 900, de fecha 16 de noviembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Exportadora Los Fiordos Limitada, mediante Expediente N° 13.300 de 2026, Documento N° 7.224 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021 N° 1446, N° 1504, N° 1938, N° 2182 y N° 2583, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1446 de 2026, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1938 y N° 2182, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente Nº 13.300 de 2026, Documento Nº 7.224 de 2026, Exportadora Los Fiordos Limitada solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1446 de 2026, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1938 y N° 2182, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1446 de 2026, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1938 y N° 2182, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/nº, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.mendoza@aquachile.com y benjamin.morande@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente Nº 10.759 de 2026, Documento Nº 5.684 de 2026, por el Expediente N° 13.300 de 2026, Documento Nº 7.224 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18B	110824	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110596	Salmón del atlántico	710.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110713	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110762	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110865	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

21B	110867	Salmón coho	860.000	15	23	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110885	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110896	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-1	110124	Salmón del atlántico	19.300	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-1	110125	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28C	110928	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				13	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110595	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110669	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110059	Salmón coho	1.201.797	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110068	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110069	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110071	Salmón del atlántico	1.080.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110175	Salmón del atlántico	6.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110294	Salmón coho	1.058.850	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110646	Salmón del atlántico	5.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

32	110703	Salmón del atlántico	820.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	19	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110839	Salmón del atlántico	750.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110886	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110914	Salmón coho	798.000	13	21	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				9	17	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110742	Salmón del atlántico	460.000	9	17	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				6	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110060	Salmón del Atlántico	1.122.000	21	29	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 900 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 900 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22875912&hash=e7a4a

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 900

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA (S)
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01446, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026.
FECHA	:	16 NOV 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01446, de fecha 29 de mayo de 2026, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1938, de fecha 11 de agosto de 2026, y N° 2182, de fecha 10 de septiembre de 2026, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 10.759 de 2026, documento N° 5.684 de 2026, del titular Exportadora Los Fiordos Ltda., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular Exportadora Los Fiordos Ltda., Rut: 79.872.420-7 con domicilio en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, por medio de antecedentes ingresados mediante Expediente (CEROPAPEL) N° 13.300, documento N° 7.224, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

   2.1 Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110007, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 5.000 ejemplares.

   2.2 Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110015, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 5.000 ejemplares.

   2.3 Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110347, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 5.000 ejemplares.

   2.4 Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110058, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 1.155.850 ejemplares.

   2.5 Eliminar el centro de cultivo código SIEP N° 110074, que fue autorizado a realizar 1 ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 10.000 ejemplares.

   2.6 Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110294, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico , con una siembra de 1.000.000 ejemplares, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; la primera de un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, la segunda con un mínimo de 13 y un máximo de 21 unidades de cultivo, de dimensiones 30

m x 30 m, y la tercera con un mínimo de 8 y un máximo de 16 unidades de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud presentada considera modificar la especie declarada a salmón coho, aumentando la cantidad de ejemplares a 1.058.850 a sembrar, en un ciclo productivo, considerando tres tipos de estructuras de cultivo; la primera con un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, la segunda con un mínimo de 13 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y la tercera con un mínimo de 7 y un máximo de 15 unidades de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

2.7 Incorporar al centro de cultivo código SIEP N° 110060, con una siembra de 1.122.000 ejemplares, de la especie salmón del atlántico, en un ciclo productivo, considerando tres tipos de estructura de cultivo; la primera con un mínimo de 21 y un máximo de 29 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m, el segundo tipo con un mínimo de 15 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m, y el tercer tipo con un mínimo de 8 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece a ajustes productivos de la empresa.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivos eliminados no realizaron operación durante el período productivo correspondiente. Por su parte, los centros de cultivo sujetos a incorporación o modificación no han iniciado operación durante el actual período productivo, encontrándose a la espera de la resolución de la presente solicitud para iniciar las operaciones respectivas.

4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
32	110294	Salmón coho	1.058.850	2,9	Sin RCA	---	3.070.665	Sin sobreposición
32	110060	Salmón del atlántico	1.122.000	4,5	Sin RCA	---	5.049.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmon salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por otra parte, de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con un Proyecto Técnico, tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por lo tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis referencial de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros sujetos a incorporación o modificación, se concluye que ninguno de ellos presenta sobreposición con Áreas Protegidas del Estado.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

   "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

   En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

   De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular de la Exportadora Los Fiordos Ltda., R.U.T. N° 79.872.420-7, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01446, de fecha 29 de mayo de 2026, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 10.759, documento N° 5.684, ambos de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 2182 de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 13.300, documento N° 07224, ambos de 2026.

b) Eliminar las filas asociadas a los centros de cultivo código SIEP N° 110007, 110015, 110347, 110058 y 110074.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
18B	110824	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110596	Salmón del atlántico	710.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110713	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110762	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
21B	110865	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110867	Salmón coho	860.000	15	23	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

21B	110885	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21B	110896	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-1	110124	Salmón del atlántico	19.300	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B-1	110125	Salmón del atlántico	13.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28C	110928	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				13	21	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110595	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110669	Salmón del atlántico	730.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110059	Salmón coho	1.201.797	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110068	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110069	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110071	Salmón del atlántico	1.080.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110175	Salmón del atlántico	6.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110294	Salmón coho	1.058.850	18	26	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				13	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110646	Salmón del atlántico	5.000	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

32	110703	Salmón del atlántico	820.000	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	19	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110839	Salmón del atlántico	750.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110886	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110914	Salmón coho	798.000	13	21	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				9	17	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				5	13	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
32	110742	Salmón del atlántico	460.000	9	17	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				6	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
32	110060	Salmón del Atlántico	1.122.000	21	29	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c), del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 01446, del 29 de mayo de 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE (S) DIVISIÓN DE ACUICULTURA

EDUARDO ANDERSON GERMAIN
Jefe División de Acuicultura (S)

DSM/AVB/avb
Expediente (Ceropapel) Nº 13.300 de 2026.